

## **Dra. Georgina Sierra Carvajal**

---

**De:** Dra. Georgina Sierra Carvajal <gsierra@mgfirmalegal.com>  
**Enviado el:** viernes 11 de septiembre de 2020 03:46 p. m.  
**Para:** 'calmendares@poderjudicial.gob.hn'  
**CC:** 'Alice Shackelford'; 'delegation-honduras@eeas.europa.eu';  
'tegucigalpaprotocolo@state.gov'; 'lalmagro@oas.org'; 'cbarrientos@oas.org'; 'Juliette Handal de Castillo'  
**Asunto:** Pronta resolución #2  
**Datos adjuntos:** Pronta resolución 2.pdf

Buenas tardes Abogado Carlos Almendarez Cálix, le remito en su condición de Secretario General de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, una segunda solicitud de pronta admisión en la acción de amparo que se presentó desde 24 de agosto del 2020, en favor de 50 ciudadanos, en el **Exp. #SCO-695-2020**, del que no hemos tenido respuesta al día de hoy.

Le solicito por favor enviarme acuse de recibo a la mayor brevedad posible.

Quedo a su disposición para cualquier consulta.

Un saludo cordial.



**Dra. Georgina Sierra Carvajal**  
PBX: +504 2271-1406  
Celular: +504 9464-8669  
www.mgfirmalegal.com

**POR SEGUNDA VEZ SE SOLICITA PRONTA ADMISIÓN.  
SE SOLICITA QUE NO SE DILATE MÁS ESTE CASO.  
SE SOLICITA LA FOLIACIÓN DEL EXPEDIENTE.- Y, SE SOLICITA A LA  
SALA DE LO CONSTITUCIONAL QUE CUMPLA LOS PLAZOS  
ESTABLECIDOS LA LEY DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL (ART. 45,  
51, 71.1, 113 LJC).**

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Yo **Georgina Sierra Carvajal**, de generales conocidas, con teléfono número 94648669 y correo electrónico [gsierra@mgfirmalegal.com](mailto:gsierra@mgfirmalegal.com) para efecto de las notificaciones; comparezco ante esta Sala en favor del **Juliette Handal Hawit, Adolfo Facussé Handal, Andrea Irazema Cruz Rodríguez, Ángel Edmundo Orellana Mercado, Ángel Gaspar Obando, Antonio Enrique Aguilar Cerrato, Berta Otilia Oliva Guifarro, Carlos Alberto Urbizo Solis, Carlos Humberto Reyes, Carlos Maximiliano Leiva Chirinos, Claudia Melissa Flores Laitano, Eduardo Facussé Handal, Edy Alexander Tabora Gonzales, Efraín Aníbal Díaz Arrivillaga, Francis Alemán Rosales, Gabriela Alejandra Castellanos Lanza, Georgina Sierra Carvajal, German Modesto Calix Zelaya, Gilberto Gonzalo Espinoza Guzmán, Hugo Rolando Noe Pino, Ismael Moreno, Ivans Ariel Adrade Andino, Joaquín Mejía Rivera, Jorge Alberto Faraj Faraj, Jorge Alberto Herrera Flores, Jorge Alejandro Sevilla Zuniga, Jorge Yllescas, José Guadalupe Ruela García, José Manuel Matheu Amaya, José María Betancourt Zelaya, Josué Murillo Rivera, Juan Carlos Rodríguez Durón, Julio Cesar Raudales Torres, Mario Rolando Díaz Flores, Marlon Antonio Brevé Reyes, Narciso E. Obando Sevilla, Olban Francisco Valladares Ordóñez, Oscar Miguel Zablah Abudoj, Pedro José Barquero Tercero, Pedro Rubén Palma Carrasco, Rafael Antonio Delgado Elvir, Rafael Enrique Alvarado Gálvez, Reyna María Duron Martínez, Romualdo Rodríguez Orellana, Rosalpina Rodríguez Guevara, Sergio Armando Rivera Martínez, Suyapa María Figueroa Eguigurems, Tulio Efraín Bu Figueroa, Víctor Meza, Wilmer Marel Vásquez**

**Florentino**, es decir, 50 ciudadanos, de generales conocidas, solicitando que se cumplan los plazos establecidos en la Ley de Justicia Constitucional y admita el amparo que se interpuso desde el 24 de agosto del 2020 en **contra actos o hechos cometidos por el Congreso Nacional (Poder Legislativo) que produjeron el nuevo código penal**. Actos o hechos, que violentan gravemente derechos constitucionales a los recurrentes. Todo ello, con base a las consideraciones constitucionales y legales siguientes:

La Sala de lo Constitucional está obligada a defender y a proteger los derechos constitucionales de los recurrentes, así como a cumplir los plazos establecidos en la Ley para admitir y resolver este amparo. Sin embargo, **la Sala de lo Constitucional a sabiendas que este amparo aborda un tema de suma importancia y de interés nacional para todos los hondureños, ha permitido que transcurra demasiado tiempo, 18 días sin resolver un sencillo auto de admisión.**

La Sala ha resuelto amparos de forma pronta, tal como ordena la Ley de Justicia Constitucional. Ello significa que en este caso concreto está cometiendo un evidente, claro y demostrado retardo de justicia. Para una pequeña muestra, de muchos, se citan los expedientes:

- **Exp. #SCO-1000-2016**, Kevin Joshua Solórzano vs Tribunal de Sentencia con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal. **Amparo que resolvió en 2 días.**
- **Exp. #SCO-0110-2018**, Bidaldina María Rueda Betancourth, Salvador Antonio Martínez Salgado, Patricia María Medina Sánchez, Noé Fernando Morel Puerto y otros vs Comité electoral del Colegio Médico de Honduras. **Amparo que resolvió en 3 días.**
- **Exp. #SCO-0406-2018**, Barra de Abogados Hondureños Anticorrupción vs Congreso Nacional de la Republica. **Amparo que resolvió en 4 días.**

Por esta razón, se solicita a la Sala que resuelva de forma inmediata la admisión del mismo, que no violente el derecho de igualdad de trato y que cumpla los plazos establecidos en la Ley de Justicia Constitucional. Que no se dilate más este amparo.

De igual forma, se solicita que realice la foliación en este expediente de forma correcta. Esto es, que a cada escrito de pronta resolución, como éste y el anterior, se realice la foliación (registro o enumeración sus páginas oficialmente dentro del expediente) en cuanto lo recibe.

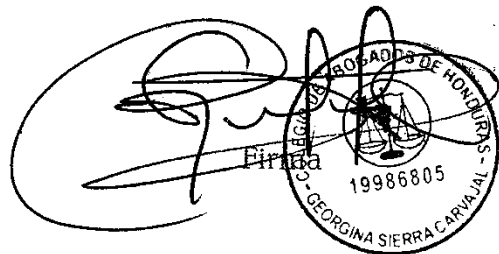
### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente, en los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 4.3, 7, 41 al 45, al 51, al 71.1, 113 entre otros de la Ley sobre Justicia Constitucional.

### PETICIÓN

Con el debido respeto a Sala de lo Constitucional se le pide: Admita de forma pronta el presente amparo que fue presentado desde el 24 de agosto del 2020, ya que la violación a los derechos constitucionales fueron cometidos en medio de un Estado de emergencia nacional o de excepción y en ocasión de la pandemia; se cumpla con la Constitución (art. 183 CH), la Ley de Justicia Constitucional (art. 45, 51, 71.1, 113 LJC), así como los plazos establecidos dicha ley (LJC). De igual modo, se solicita que el presente amparo se conozca y resuelva en un tiempo igual a los casos que ha conocido esta Sala de lo Constitucional respetando los plazos que establece la ley. Que no se dilate más este caso; y que se realice la foliación (registro o enumeración oficial) de este y todos los escritos en orden cronológico de acuerdo a su presentación en el presente expediente.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de septiembre del 2020.



- CC: Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras (OACNUDH)
- CC: Organización de Estados Americanos (OEA)
- CC: Unión Europea en Honduras
- CC: Embajada de Estados Unidos de América en Honduras